

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8632

Ref. Expediente N° 16142295

Señor(a)  
LUBRIZOL SPECIALTY PRODUCTS, INC.  
[mail@rubiolawyers.com](mailto:mail@rubiolawyers.com)

Asunto: Patente PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)**

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT., el alcance de las tales declaraciones se determinará según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

**3. Descripción (Art. 28 D486)**

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que el experto en la materia pueda ejecutarla, porque no menciona cuales son los polímeros reductores ni en detalle las etapas del método.

**4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Oficio N° 8632

Ref. Expediente N° 16142295

La reivindicación 1 no se encuentra debidamente soportadas en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia al método para reducir el rozamiento que emplea el aditivo (Tolueno, Queroseno, 1-deceno, Heptano, Isooctano, Refinado Molex), lo cual no evidencia todos los elementos del método, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo al proceso y los ésteres producidos, que se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es concisa cuando emplea los términos “polímero reductor del rozamiento”, “aditivo de hidrocarburo” en la definición de componentes, porque definen los compuestos por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es claro porque se refiere a una reivindicación tipo método que se caracteriza por una secuencia de etapas lógicas y etapas en cada una de ellas, pero en el presente capítulo las condiciones necesarias para llevar a cabo el proceso, tales como proporciones, temperatura y tiempos.

Las reivindicaciones 8, 10, 13, 14, 16, 21 no son claras cuando emplean los términos “aproximadamente” y “al menos un”, porque es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 7, 8, 12, 13, 18, 19 no son claras porque mencionan las expresiones siguientes: “reduce el crecimiento de remolinos turbulentos...”, “25000 unidades de repetición”, “no afecta la estabilidad del polímero...”, “reductor del rozamiento se utiliza como reductor...” que corresponden a resultados a alcanzar y no definen la composición o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 8632

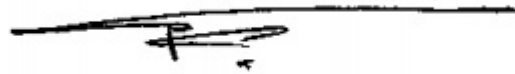
Ref. Expediente N° 16142295

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 19 de agosto de 2016

Atentamente,



**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ